CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 004 DE 2025 CELEBRADO ENTRE JAIRO ARMANDO PEÑA RIOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 79994357 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos, **SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES,** identificada con cédula de Ciudadanía número **1.075.654.293**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467 – 6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente Contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ,** identificado con **NIT. 830.053.994-4,** quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE;** y por otra parte, **JAIRO ARMANDO PEÑA RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No.79994357 de Bogotá y quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** y quienes conjuntamente para los efectos del presente Contrato se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** que para estos efectos se denominará **El Contrato,** el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", en el artículo 67 dispuso que los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café -AEROCAFÉ -, serán ejecutados a través del Patrimonio Autónomo que para tal efecto constituya LA AEROCIVIL y el cual podrá recibir aportes del Gobierno Nacional, del Departamento de Caldas y de sus Municipios; y aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional. Así mismo, podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo para lo cual la Nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales o garantías respectivas, hasta por el monto de los aportes que cada uno se haya comprometido.

2. Que el 24 de septiembre de 2020 LA AEROCIVIL mediante Resolución No. 1835 adjudicó la Licitación Pública No. 20000838 H3 de 2020 a la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes denominada FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

3. Que el nueve (9) de octubre de 2020, la Aeronáutica Civil - AEROCIVIL y la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. celebraron el contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, cuyo objeto es *"CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019."*

4. Que en el contrato No. 20000838 H3 de 2020, se estableció que la Unidad de Gestión es el órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del FIDEICOMISO AEROCAFÉ, así mismo se indicó que el PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ - actuará siguiendo las directrices y requisitos definidos por el Gerente de la Unidad de Gestión de conformidad con cláusula octava numeral 2° según los cuales la Fiduciaria estará obligada entre otras a *"Realizar, suscribir y adelantar, como vocero y administrador del patrimonio autónomo todos los contratos de consultoría, prestación de servicios (tales como asesoría, estudios, transporte, parte logística y otros), obra, suministro y demás actividades y servicios requeridos para el desarrollo del proyecto AEROCAFE, de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE."*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5. Que, de acuerdo con la cláusula Décimo Segunda del contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, la Unidad de Gestión es el órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del FIDEICOMISO AEROCAFÉ. Así mismo conforme con lo dispuesto en el numeral 10° de la misma disposición contractual, le corresponde a la Unidad de Gestión, determinar las directrices que deberá seguir la fiduciaria para efectuar los procesos de contratación de las personas naturales y jurídicas que conformaran la Unidad de Gestión, de acuerdo con los procesos de selección que se requieran para el desarrollo del PROYECTO AEROCAFÉ.

6. Que, de acuerdo con el documento CONPES 4140 de 18 de octubre de 2024, mediante el cual se declara la importancia estratégica del proyecto Construcción Lado Aire Aeropuerto del Café, Etapa 1, Palestina, el proyecto quedó incluido en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI) del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-20261 Colombia, potencia mundial de la vida, como proyecto estratégico para el departamento de Caldas.

7. Que la Unidad de Gestión adelantó el análisis de la necesidad indicando:

"…En virtud de la cláusula décima segunda del Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, la Unidad de Gestión es el órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del FIDEICOMISO AEROCAFÉ. Así mismo conforme con lo dispuesto en el numeral 10° de la misma disposición contractual, le corresponde a la Unidad de Gestión, determinar las directrices que deberá seguir la fiduciaria para efectuar los procesos de contratación de las personas naturales y jurídicas, de acuerdo con los procesos de selección que se requieran para el desarrollo del PROYECTO AEROCAFÉ.

En atención a lo anterior, corresponde al Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ y a su Unidad de Gestión, realizar todas las gestiones necesarias y suficientes para llevar a cabo la construcción de la Etapa 1 del Aeropuerto del Café; así mismo, se destacan entre otras las siguientes funciones a cargo de la UG:

- ✓ *Dirigir la operación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo Aerocafé.*
- ✓ *Atender y dar respuesta las consultas de la Fiduciaria, así como, adelantar los trámites a que haya lugar para garantizar la debida ejecución del Contrato de Fiducia.*
- ✓ *Proyectar y suscribir la respuesta a las peticiones, solicitudes, denuncias de ciudadanos, órganos o instancias de control.*
- ✓ *Instruir a la fiduciaria en relación con los desembolsos a efectuar para el desarrollo del proyecto Aeropuerto del Café.*
- ✓ *Comunicar a la Fiduciaria sobre las actividades que deberá adelantar para la recepción de los recursos que ingresen al Patrimonio Autónomo.*
- ✓ *Instruir a la fiduciaria con relación a los contratos que se pretendan celebrar, modificar, suspender, ceder, terminar o liquidar.*
- ✓ *Verificar la correcta ejecución de los contratos que suscriba el Patrimonio Autónomo.*
- ✓ *Adelantar los procesos de selección incluyendo la evaluación jurídica, financiera y técnica de las ofertas, así como la selección de los oferentes y su adjudicación.*
- ✓ *Iniciar, tramitar y adoptar medidas para conminar el cumplimiento de los contratos y sancionar los incumplimientos.*
- ✓ *Recibir reportes, atender y dar respuesta y rendir informes (Fiduciaria, Fideicomitente) sobre la operación y administración del PA.*

Así mismo, el numeral 1 del parágrafo primero de la cláusula decima segunda del Contrato de Fiducia Mercantil, señala como función del Gerente de la Unidad de Gestión:

[1] Ley 2294 de 2023, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia, potencia mundial de la vida.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

- ✓ ***<u>Determinar las condiciones técnicas, jurídicas y financieras necesarias para adelantar los procesos de contratación para el desarrollo del Proyecto Aerocafé. Para el efecto, el Gerente de la Unidad de Gestión podrá contar con el apoyo técnico que considere necesario.</u>***
- ✓ *Preparar y elaborar informes de carácter administrativo, financiero, legales y técnicos que le sean solicitados respecto a la ejecución del Proyecto Aerocafé y de los contratos suscritos por el Patrimonio Autónomo.*
- ✓ *Dar instrucciones de pagos, de los contratos que se suscriban por el Patrimonio Autónomo para el desarrollo del Proyecto Aerocafé.*

De lo expuesto, se evidencia que la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo adelanta, a través de sus distintas direcciones, múltiples funciones y actividades que traen consigo riesgos jurídicos inherentes al cumplimiento de las tareas que le han sido encomendadas y que requieren de un acompañamiento jurídico y permanente en diferentes aspectos, que, por su complejidad y según el campo de acción, desborda la capacidad del personal interno con conocimiento y experiencia específica en los temas objeto de la contratación.

En este contexto, la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, requiere contratar servicios jurídicos para toda la actividad contractual de la unidad en sus diferentes etapas con miras a garantizar los principios, teniendo en cuenta que, las entidades de régimen especial y de régimen del derecho privado cumplen una finalidad pública y utilizan recursos públicos para lograrlo, por lo que no son ajenas a los principios de la función administrativa y el control fiscal. Igualmente, para su contratación, estas entidades deben tener en cuenta el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado.

Toda vez que las entidades de régimen especial y privado administran recursos públicos, sus manuales de contratación deben ceñirse a unas reglas mínimas que garanticen el cumplimiento de los principios de la función pública, el control fiscal y los principios rectores de la contratación estatal. Dentro de estas reglas mínimas deben: indicar el contenido de las propuestas y los procedimientos de selección, deben llevar una descripción precisa del procedimiento, los plazos de las etapas y los criterios de evaluación y desempate, y todos los criterios necesarios para garantizar la selección objetiva, la garantía del interés general y el valor por dinero.

Es por esto que, con el fin de garantizar la disminución de riesgos dentro de la actividad contractual de la Unidad de Gestión según las condiciones actuales del mercado esto incluye buenas prácticas en la contratación se logró determinar que el abogado JAIRO ARMANDO RIOS PEÑA cumple con lo requerido por la Unidad de Gestión del PA AEROCAFÉ como se expondrá en el acápite análisis de mercado del presente documento.

La propuesta de JAIRO ARMANDO RIOS PEÑA representa la idoneidad y la garantía de contar con un acompañamiento jurídico dentro de toda la gestión contractual inherente a la misionalidad de la Unidad de Gestión, esto en complemento a la experiencia que acredita en diferentes entidades del sector público Colciencias, Instituto para la Economía Social IPES, Escuela Superior de Administración Publica, Transmilenio S.A., Alcaldía Local de Ciudad Bolívar entre otras.

La Dirección Jurídica de la Unidad de Gestión para suplir la presente necesidad requiere celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada.

Finalmente, en el Plan Anual de Contratación y Adquisiciones de la Unidad de Gestión para la presente vigencia, corte enero de 2025, contempla dentro de las actividades de funcionamiento el correspondiente al numeral 2, Grupo Honorarios equipo, concepto Asesoría especializada externa, por un valor total de $ 604.858.957

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

8. Que la celebración del presente Contrato cuenta con recursos suficientes, acorde con el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 015 – 2025 suscrito por la Directora de Fiducia Pública, de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A, actuando única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Aerocafé.

9. De conformidad con las funciones antes señaladas y la necesidad descrita por la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, se requiere contratar una persona jurídica idónea para: *"*PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFE***".***

10. Que, mediante la instrucción del 11 de julio de 2025, se instruyó a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ** procediera a elaborar y suscribir el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS con **JAIRO ARMANDO PEÑA RIOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 79994357** de acuerdo con lo previsto en el romanillo v) literal b) de la Sección 3.3. del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo, el cual dispone que la contratación directa se utilizará entre otras para: *"Contratos de prestación de servicios profesionales, de corretaje de seguros, de seguros, de servicios temporales y los relacionados con la contratación del personal de la Unidad de Gestión"*.

11. Que, en virtud de lo expuesto, y conforme con lo instruido por la Unidad de Gestión, procede **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, a celebrar el presente CONTRATO, aclarando que el fideicomiso interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la Unidad de Gestión, quien previamente ha validado la modalidad de selección, de conformidad con el Análisis de Necesidad suscrito por el Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFE.

12. Que **LAS PARTES** aceptan la celebración de este Contrato, en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFE.

SEGUNDA: ALCANCE. EL Alcance tiene por objeto la **prestación de servicios profesionales**, por parte del contratista, dirigidos a apoyar de manera integral la **gestión, estructuración, planeación, seguimiento, ejecución, cierre y control de los procesos contractuales** que se adelanten en el marco de la competencia asignada a la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, en todas sus etapas y modalidades, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. Para los efectos legales el valor del Contrato asciende a la suma de hasta **VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($24.098.193)** incluido IVA. El valor del contrato incluye los gravámenes tributarios a que haya lugar y demás costos relacionados con la ejecución del contrato.

La fuente de los recursos para realizar la contratación objeto de este análisis provienen de la Nación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de este valor están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente Contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de ninguna índole, fundamentados en estas circunstancias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** efectuará la liberación del valor que no llegare a ser ejecutado, previa instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ,** la cual vendrá

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

Firmado electrónicamente. Documento No. 104b2bf6-4f8f-41e9-be78-9e0e0213381c

acompañada del informe final avalado por el supervisor de este. Lo anterior, se verá reflejado en el acta de cierre del Contrato, si hubiere lugar a ello.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS GASTOS REEMBOLSABLES en que incurra el contratista para prestar los servicios objeto de la asesoría, tales como, traslados, hospedajes cuando se requiera la asistencia a reuniones por fuera de la ciudad de Bogotá D.C., así como la traducción de documentos a otros idiomas, serán a cargo del contratante, de conformidad con lo establecido en el Manual de Viáticos de la Unidad de Gestión.

CUARTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará mediante mensualidades vencidas cada una de **OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS** ($8.032.731) incluido IVA, previa aprobación por parte de la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos estarán supeditados mensualidades vencidas contra informe de actividades y/o los entregables presentados, los cuales deberán ser aprobados por la supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del pago, el contratista deberá adjuntar la factura correspondiente y en caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución N.º 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN y remitir los documentos a través del correo electrónico indicado por el supervisor para tal efecto; igualmente deberá contar con el lleno de los requisitos legales, constancia de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral del personal asignado para la ejecución del contrato, así como el pago de aportes parafiscales, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO. El Patrimonio Autónomo AEROCAFE, no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. RETENCIONES. – La Unidad de Gestión hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO QUINTO. El (los) pago(s) previsto(s) en esta cláusula se efectuar(n) en la cuenta inicialmente acreditada por EL CONTRATISTA, o en otro banco o cuenta que EL CONTRATISTA designe, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando el supervisor solicite al Patrimonio Autónomo CONTRATANTE el cambio de cuenta para pagos, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud del supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO SEXTO GASTOS REMBOLSABLES. Los gastos reembolsables en que incurra EL CONTRATISTA para prestar los servicios objeto del contrato, tales como traslados, tiquetes, hospedajes cuando se requiera la asistencia a reuniones por fuera de la ciudad de Bogotá D.C., así como la traducción de documentos a otros idiomas, serán a cargo del Patrimonio Autónomo CONTRATANTE, de conformidad con lo establecido en el Manual de Viáticos de la Unidad de Gestión.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El plazo de ejecución del contrato será por tres (3) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución del Contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

Firmado electrónicamente. Documento No. 104b2bf6-4f8f-41e9-be78-9e0e0213381c

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan que el presente contrato se suscribe en desarrollo y ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. 20000838 H3, celebrado entre Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil-Aerocivil y Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., cuyo objeto y administración están a su cargo.

En consecuencia si el mencionado contrato de fiducia finaliza antes del vencimiento del plazo pactado en este contrato y no hubiere cesión de la posición contractual del contratante, esto se constituirá en la causal de terminación anticipada del contrato y se entenderá automáticamente terminado y sin necesidad de requerimiento previo, a la fecha en que dicho contrato fiduciario finalice, por vencimiento del plazo, terminación anticipada, liquidación o cualquier otra causa legal o contractual.

Esta terminación no generará indemnización ni compensación alguna entre las partes, salvo lo correspondiente a obligaciones ya causadas y pendientes de pago a la fecha de terminación.

En caso de prórroga o renovación o cesión del contrato fiduciario, el presente contrato se mantendrá vigente por el término contemplado en la cláusula plazo.

SEXTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** tendrá derecho en ejecución de este Contrato a:

a) Recibir la remuneración en los términos pactados en el presente Contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan del objeto y naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan del objeto y naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes:

1. Ejecutar de manera oportuna y eficiente el objeto y el alcance del objeto del contrato de acuerdo con las obligaciones establecidas.
2. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Patrimonio Autónomo.
4. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse en el momento en que sea requerido por el Patrimonio Autónomo para la suscripción de la correspondiente acta de cierre, en caso de que aplique.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
6. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Unidad de Gestión, del Patrimonio Autónomo y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
7. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
8. Presentar los informes requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa, cuando sea requerido.
9. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 (cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales).
10. Tener vigente las pólizas hasta su liquidación y/o acta de cierre del contrato, de ser el caso.
11. Estar al día en el pago de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social, en Salud, Pensión y Riesgos laborales, para el caso de personas naturales; para las personas jurídicas, además debe estar al día en el pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

Firmado electrónicamente. Documento No. 104b2bf6-4f8f-41e9-be78-9e0e0213381c

12. Mantener confidencialidad sobre toda la información a la que tenga acceso en desarrollo del presente contrato, en cumplimiento del deber de reserva profesional.
13. Las demás que le imponga su condición de contratista, necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las demás normas que regulan la prestación del servicio a contratar y de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato a celebrar, serán obligaciones del CONTRATISTA:

1. Acompañar jurídicamente a la Unidad de Gestión en la planeación, estructuración, apertura, adjudicación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, conforme al régimen jurídico aplicable.
2. Realizar las actividades que se requieran desde el componente contractual en sus etapas; precontractual, contractual y postcontractual atendiendo los requerimientos realizados por la Gerencia y las Direcciones de la Unidad de Gestión.
3. Realizar la revisión de los documentos contractuales previo a la apertura de las diferentes modalidades de contratación como previa la publicación de los procesos contractuales en sus diferentes modalidades en las plataformas dispuestas para ello.
4. Asistir y participar en las reuniones y/o mesas, Comités y grupos de trabajo que le sea asignado por parte de la supervisión y/o que sean convocadas por la Gerencia y demás Direcciones en el componente jurídico y contractual.
5. Apoyar jurídicamente en la proyección de actos jurídicos, requerimientos, respuestas a derechos de petición y respuestas a las reclamaciones que se presenten con ocasión de la actividad contractual celebrada por la Unidad de Gestión.
6. Brindar apoyo jurídico en la interpretación, ejecución y modificación de los contratos suscritos por el Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, incluyendo la revisión de solicitudes de prórroga, adición, terminación anticipada, cesión, suspensión, liquidación o cualquier otra figura contractual que resulte aplicable.
7. Realizar acompañamiento y/o seguimiento a las dependencias de la Unidad de Gestión, respecto a la planeación y ejecución de los procesos contractuales designados por el supervisor.
8. Proferir conceptos jurídicos y recomendaciones escritas, en lenguaje técnico-jurídico claro, relacionados con la viabilidad legal, riesgos, alternativas y demás aspectos relevantes de los procesos de contratación.
9. Las demás actividades asignadas para el diligente cumplimiento de su contrato.

OCTAVA. INFORMES Y/O ENTREGABLES.

El contratista deberá presentar informes escritos mensuales, en los que dé cuenta de las actuaciones surtidas en ejecución del objeto de contrato. Adicionalmente deberá presentar los informes que sean requeridos por la supervisión en atención al objeto y alcance del contrato.

NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previo aval del Supervisor del Contrato e instrucción de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, de acuerdo con lo señalado en las cláusulas tercera y cuarta del presente Contrato.
2. Responder por escrito las peticiones que le formule el **CONTRATISTA**, previa Instrucción y apoyo del Supervisor del Contrato.
3. Previa Instrucción del supervisor del Contrato, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

DÉCIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

Firmado electrónicamente. Documento No. 104b2bf6-4f8f-41e9-be78-9e0e0213381c

1. Realizar el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción por intermedio del Supervisor designado del Contrato.
2. Informar a EL CONTRATANTE acerca de cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del Contrato, e instruirlo acerca de la aplicación de las multas y la cláusula penal pecuniaria, estipuladas en el Contrato.
3. Autorizar el pago del valor del Contrato, por intermedio del Supervisor designado, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento.

DÉCIMA PRIMERA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente **Contrato** a cargo del **CONTRATISTA**, éste en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones:

El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** multas sucesivas y no excluyentes por cada día calendario de retraso y por un valor equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total del Contrato, sin exceder el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del Contrato**.**

Para efectos de la imposición de multas, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del Contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en el Contrato y entregará a**l** Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera.

Para hacer efectivas las multas, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Adicional a lo anterior, **EL CONTRATISTA** debe, además, reembolsar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** todos aquellos gastos, costos y demás emolumentos en que éste incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar el objeto del Contrato o las obligaciones o actividades que no hubiere ejecutado **EL CONTRATISTA** o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habérsele requerido para ello se hubiere abstenido en ejecutar.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS. Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento y cuente con la expresa instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN**, informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2) EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurridos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a la imposición de las multas respectivas para lo cual requerirá la instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ. 5)** En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la imposición de las respectivas multas. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

Firmado electrónicamente. Documento No. 104b2bf6-4f8f-41e9-be78-9e0e0213381c

EL CONTRATISTA deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se le hubiere entregado la comunicación escrita de imposición de multas, pagar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor de la(s) multa(s) impuestas. Si **EL CONTRATISTA** no cancela el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido, éste deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.

Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.

El pacto para la imposición de multas a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para declarar la terminación anticipada o unilateral del **Contrato** y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** en virtud del Contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del **Contrato**. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas a su cargo en el Contrato ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal, en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del Contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, y de acuerdo con lo señalado en el Contrato entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera junto con la respectiva instrucción. Para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de la cláusula penal. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Para la aplicación de la cláusula penal, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento y tenga expresa instrucción de la UNIDAD DE GESTIÓN informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2) EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurridos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, hará efectiva la cláusula penal previa instrucción expresa de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.** **5)** En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas, y decidirá sobre la aplicación de la cláusula penal. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, cancelará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor correspondiente a la misma. El cobro y pago de la cláusula penal no exonera al **CONTRATISTA** de cumplir sus obligaciones contractuales.

El pacto para la aplicación de la cláusula penal a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para la imposición de multas y para declarar la terminación anticipada o unilateral del Contrato, facultades que son concurrentes y no excluyentes entre sí.

La aplicación de la cláusula penal no impide al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del **CONTRATISTA**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El contratista deberá constituir a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ,** en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento entre particulares o una garantía bancaria expedida por un banco local o carta de crédito stand-by, que incluya los siguientes amparos:

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">(I) Contrato de seguro contenido en una póliza expedida a favor de entidades particulares;
(II) Garantía bancaria; o (III) Carta de crédito stand-by</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ identificado con NIT 830053994-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados.</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento: Para garantizar los perjuicios que pueda sufrir el contratante y la Unidad de Gestión por:

A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

B .El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.</td><td>Su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td><td>El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio: Este amparo cubre los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más a partir de la fecha de recibo satisfacción por parte de la entidad..</td><td>El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido</td></tr>
</table>

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

	documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía se entenderá vigente en los términos aquí señalados. **EL CONTRATISTA** deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran pagadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo que demande la ejecución del Contrato, so pena que el contratante declare el incumplimiento. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener las garantías indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **EL CONTRATISTA** deberá constituir las garantías pactadas a la entrega de la copia del Contrato para ese efecto, por parte del Patrimonio Autónomo contratante.

PARÁGRAFO TERCERO: TÉRMINO PARA SU ENTREGA. EL CONTRATISTA. Deberá constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de la copia del Contrato para ese efecto, por parte de **LA FIDUCIARIA.**

PARÁGRAFO CUARTO - PREVENCIÓN DE RIESGOS. EL CONTRATISTA es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del Contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del Contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de

los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA.**

DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es independiente de **EL CONTRATANTE**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa autorización de **EL CONTRATANTE.**

DÉCIMA QUINTA. CESIONES: Este Contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA** y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.**

PARÁGRAFO PRIMERO: CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO. Los derechos económicos del Contrato no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA, CONTRATANTE** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de producirse Cesión del Contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

Firmado electrónicamente. Documento No. 104b2bf6-4f8f-41e9-be78-9e0e0213381c

DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y/o A LA FIDUCIARIA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y/o LA FIDUCIARIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ y/o LA FIDUCIARIA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos y archivo que llegare a conocer en ejecución del Contrato. En consecuencia, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la más estricta confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso con motivo de la celebración de este Contrato y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo de este, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir **EL CONTRATANTE** o terceros por la violación de dicha reserva.

PARÁGRAFO PRIMERO. La titularidad de la información del **CONTRATANTE** y/o de **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** a la cual tenga acceso **EL CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato, es de propiedad exclusiva del **CONTRATANTE** y/o **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ,** por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar parcial o totalmente su contenido, durante la vigencia del Contrato o con posterioridad a la terminación de este.

DÉCIMA OCTAVA. DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA manifiesta que no ha entregado ni entregará dádiva alguna a los empleados y/o contratistas al servicio de **LA FIDUCIARIA** relacionadas con la presente contratación. A su vez, con la suscripción del contrato manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir este contrato, conforme lo establecido en la Ley.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA sólo responderá por los daños o perjuicios causados a **EL CONTRATANTE** derivados directamente de la ejecución del Contrato, cuando estos sean el resultado de dolo o culpa grave y siempre que no excedan el monto de los honorarios efectivamente recibidos en virtud de los trabajos realizados.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento 1de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes con la participación del Supervisor, para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de lograrse el arreglo directo las partes buscaran mecanismos alterativos de solución de conflictos, para lo cual contaran con diez días calendario, contados a partir del no acuerdo entre las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 39 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: legalfiduciaria@scotiabankcolpatria.com
b. **EL CONTRATISTA:** Carrera 30 No. 55-19 Apartamento 302 Bogotá D.C. Correo electrónico: Jairo_p80@hotmail.com Teléfono Móvil: 3125448921
c. **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:** A los correos electrónicos yenny.betancourt@pa-aerocafe.com.co; fernando.merchan@pa-aerocafe.com.co.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada por alguna de las partes deberá ser notificada a las otras en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del Director Jurídico de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ o quienes designe el gerente de la UGPAA.

Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la ley y en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, por lo cual podrá hacer los requerimientos del caso incluyendo, pero sin limitarse a:

a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
c) Efectuar los requerimientos que sea del caso al contratista cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
d) Informar al Gerente de la Unidad de Gestión sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.
e) Suscribir las órdenes de inicio, actas de suspensión, de cierre y demás actas contractuales, cuando a ello hubiere lugar.
f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista.
g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
h) Elaborar el informe final de supervisión o interventoría, con el fin de dar trámite al cierre del contrato, si a ello hubiere lugar.
i) Las demás funciones inherentes al control y vigilancia del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: 1) Análisis de necesidad y sus anexos 2) Manual de Contratación del PA Aerocafé 3) Certificado de Disponibilidad de Recursos 4) Documentos del contratista. 5) Todos los demás documentos que durante el desarrollo del presente Contrato se generen y alleguen al mismo.

VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El Contrato que resulte de la presente contratación se regirá por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio de la República de Colombia y en las demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o complementen.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, éste sólo tendrá derecho a la cancelación de los valores pactados en la cláusula segunda anterior.

VIGÉSIMA OCTAVA. DECLARACIONES. El **CONTRATISTA** declara que conoce y acepta el contenido del presente Contrato y de todos los documentos que lo integran. Así mismo que ni él, ni ninguno de sus miembros, o su Representante Legal se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente Contrato. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el Contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor de EL CONTRATISTA de ninguna compensación o indemnización.

VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES: Las modificaciones que debieren efectuarse al Contrato se harán de común acuerdo entre **LAS PARTES** y deberán suscribirse por **LAS PARTES.**

PARÁGRAFO. MODIFICACIONES ESCRITAS: Cualquier modificación que acuerden **LAS PARTES** deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo.

TRIGÉSIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado en el Decreto 1072 de 2015, **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1607 de 2002.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 5 de la ley 1562 de 2012, reglamentado y compilado por el artículo 2.2.4.2.2.13 del decreto 1072 de 2015, el pago de los riesgos I, II y III estarán a cargo del contratista y los riesgos IV y V estará a cargo del contratante.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado de manera anticipada o unilateralmente, sin perjuicio de las políticas y procedimientos internos del **CONTRATANTE** o las instrucciones impartidas por la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE,** en los siguientes casos:

1. Por el cumplimiento del objeto contractual.
2. Por la no constitución o modificación o ajuste de la garantía exigida en el Contrato, al igual que por la omisión del deber de ampliar y/o prorrogar sus coberturas.
3. Por la evasión en el pago total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del Contrato, frente a los sistemas de salud, pensiones, y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar según corresponda.
4. Cuando a juicio del **CONTRATANTE** previo concepto del supervisor, el **CONTRATISTA** incurra en incumplimientos graves que impidan satisfacer la necesidad tenida en cuenta al momento de iniciar el proceso contractual.
5. Cuando el **CONTRATISTA** se negare a ejecutar las modificaciones en los servicios de acuerdo con las instrucciones previas dadas por el **CONTRATANTE** previa instrucción del ordenador del gasto o por el supervisor del Contrato (si aplica), sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que le sea reconocida.
6. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el Contrato.
7. Por las demás causales que consagre la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO.-Se considerarán causales de terminación y cierre anticipado o unilateralmente del presente Contrato: **(i)** cualquier acción legal contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO Y/O CONTRATANTE** que impida el cumplimiento de su objeto; **(ii)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, especialmente la estipulada el título "**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**" de la cláusula séptima del presente Contrato; **(iii)** cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del presente Contrato y que no sea subsanada por **EL CONTRATISTA**, en el término que para ello fije **EL CONTRATANTE**, si éste lo estima conveniente; y **(iv)** por el mutuo acuerdo entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** previa notificación al **CONTRATANTE.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN. Para la aplicación de la cláusula de CAUSALES DE TERMINACIÓN se adelantará el procedimiento dispuesto en la cláusula décima primera del presente Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN: El término de ejecución del Contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por las demás causales que consagre la Ley.

PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. SARLAFT. En materia de SARLAFT, **LA FIDUCIARIA** y/o **CONTRATANTE** cumplirá las obligaciones que le impone la Ley y procederá de conformidad con su Manual SARLAFT.

TRIGÉSIMA CUARTA. CIERRE DEL CONTRATO: Por cierre del Contrato se entenderá el procedimiento a través del cual una vez concluido, por cualquier causa, las partes y el supervisor, hacen un cierre respecto del cumplimiento de las obligaciones.

Con esto se determinará si se encuentran a paz y salvo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser ejecutadas, y la forma en la que se realizará la liberación de los recursos remanentes (cuando sea aplicable).

El cierre del Contrato se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación o a la expiración de su término de ejecución, plazo que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, sin que en ningún caso se puedan superar los doce (12) meses. En el evento en que las partes no se pongan de acuerdo dentro del término señalado en el párrafo anterior, la Unidad de Gestión podrá proceder con el cierre unilateral del Contrato, esto es, sin contar con el consentimiento previo por parte del respectivo contratista.

El cierre de un Contrato será previamente instruido por la Unidad de Gestión y aprobada por el supervisor del Contrato. Según lo indique el Contrato, para el cierre de este, el supervisor deberá remitir un informe final mediante el cual recomiende el cierre de éste e indique el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Contrato se perfecciona una vez las partes logren acuerdo sobre el objeto y este se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere, la expedición de la garantía por parte del contratista, la aprobación de la garantía por parte del contratante y la suscripción de la orden de inicio del Contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los 14 de julio de 2025

POR EL CONTRATANTE

SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES
Representante Legal
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocero del
PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ

EL CONTRATISTA,

JAIRO ARMANDO PEÑA RIOS
C.C. No.79994357 de Bogotá

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

®Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., sociedad fiduciaria.

Documento No.
104b2bf6-4f8f-41e9-be78-9e0e0213381c

Creado el:
14/07/2025 09:17 PM UTC

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.com/o escanee el código QR.

Este documento esta firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento autentico, integro y disponible para consulta en línea.

15 Páginas

Nombre(s): Sandra Carolina
Apellido(s): Paez Torres
CC. 1075654293
Firmó el: 14/07/2025 09:17 PM UTC